



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ex-celentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza de director general de la Caja de Amortizacion, vacante por fallecimiento de D. Manuel de la Rivaherrera, á D. José Higinio de Arche, contador de la misma Caja.

Dado en Barcelona á 31 de julio de 1844.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Debiendo salir del puerto de la Coruña el día 3 de setiembre próximo venidero el buque número 2 de la empresa de correos marítimos condu-

ciendo la correspondencia para las islas Canarias, de Puerto Rico y de Cuba, se remitirá la de esta córte á dichos puntos el 29 del corriente mes.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de 9 hombres que en la noche del 8 del corriente robaron y ataron á cuantos viajeros pasaban por el sitio llamado puente de Ladrillo, término de Vallecas, espresando las señas de los ladrones para en el caso de ser habidos sean conducidos con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Chinchon á cuya jurisdiccion pertenece el citado pueblo. Madrid 9 de agosto de 1844.—Benavides.

Señas. Uno viejo con la boca hundida, sombrero de copa alta.

Otro alto con pantalon de verano y boina.

Otro pequeño con chaqueta de verano y boina.

No se han podido adquirir mas hasta el dia.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia me remitirán bajo su mas estrecha responsabilidad en el preciso, perentorio è improrogable término de tercero dia un estado comprensivo de todos los arrendatarios de propios ò tierras arbitradas y sus fiadores, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion. Madrid 8 de agosto de 1844.—Antonio Benavides

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 13.

De los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas de los pueblos y sus fiadores, vecinos de la misma provincia.

Pueblos de que son vecinos.	Arrendatarios de propios ó tierras arbitradas.	Fiadores.	Pueblos en que tienen contraída la obligacion.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Resuelto por la Excma. diputacion provincial segun la comunicacion que me hizo en 31 de julio último, y yo he anunciado al público en el Diario de Avisos de esta capital del 5 del corriente y Boletín Oficial de igual fecha, que el cupo de la contribucion de culto y clero es en este año el mismo que se señaló á los pueblos de la provincia en 1842, los ayuntamientos procederán inmediatamente á la cobranza y entrega de sus respectivas cuotas en la tesoreria de rentas de esta provincia, ó depositaria del partido de Alcalá, en lo que resta del presente mes. Me complazco con la idea de que la misma exactitud y puntualidad con que la mayor parte de los pueblos de la provincia han correspondido á la invitacion que les hice en el Boletín Oficial núm. 1872 para que satisficieran sus contribuciones ordinarias vencidas en fin de junio, dentro del mes de julio último, me evitarán la necesidad de tener que hacer uso de otras medidas que las de la persuasion. Al mismo tiempo que tengo una satisfaccion en manifestar mi agradecimiento á los ayuntamientos que así han cumplido con sus deberes, contribuyendo en cuanto ha estado de su parte á llenar los deseos del gobierno y mis esperanzas, estoy obligado á hacer entender á los que son morosos, que apesar de mi oposicion á las medidas de rigor tendré que hacer uso de ellas si en el plazo que dejo marcado no han solventado sus deudas; y que para decretar los apremios de ejecucion, prescindiré de los términos y multas que marca la real orden de 26 de julio de 1842 en atencion á lo avanzado del año y cumplimiento de la exactitud con que me está mandado realizar la recaudacion de contribuciones vencidas.—Dios guarde á VV. muchos años.

Madrid 9 de agosto de 1844.—*Manuel Nuñez.*—
Señores del ayuntamiento constitucional de....

La direccion general de aduanas, con fecha 27 de julio último me dice lo que sigue:

Circular.—Son muy repetidos los casos que se presentan en las aduanas, y especialmente en las poblaciones de mucho tráfico mercantil, en que por no contener los diferentes tejidos manufacturados en el Reino las circunstancias que se previnieron en Real orden de 29 de mayo de 1832 circulada por la direccion general de rentas en 4 de junio siguiente, son confundidos con iguales géneros extranjeros, produciendo frecuentes detenciones, que si hasta cierto punto tienen el carácter de justas, como no pueden menos de ser, no dejan por esto de envolver perjuicios de entidad al comercio de buena fe para cuya proteccion fue espedita dicha Real orden, en razon á que en las resoluciones parciales que se originan es muy fácil que ocurran las equivocaciones que son consiguientes á la semejanza de unos géneros con otros. Estos daños no dimanar de otra cosa que de la falta de cumplimiento de la espresada real orden; y deseando esta direccion contribuir por su parte á desterrar el mal que necesariamente produce su inobservancia, ha acordado repetir su publicacion en los mismos términos que se hizo en la citada circular de 4 de junio cuyo contenido es el siguiente:

»*Direccion general de rentas.*—*Aduanas.*—
»*Circular.*—El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 29 de mayo último la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Enterado del Rey nuestro señor del expediente instruido

sobre las medidas que sería oportuno adoptar para que ni la real Hacienda ni el comercio de buena fe sean perjudicados en el reconocimiento de los géneros del reino ó extranjeros por su semejanza, se ha servido S. M. mandar que se prevenga á todos los dueños de fábricas de tejidos del reino, que todas las piezas que se construyan tengan tejido y no cosido el orillo, estampando en él el número de las piezas segun las trabajadas, nombre de la fábrica y su clase, sin omitir tampoco el año en que se fabricó la pieza; teniendo además de manifiesto el libro de entrada de las primeras materias y de la salida de manufacturas para cuando el gobierno lo pida; en el concepto de que serán comisadas las que circulen sin tales circunstancias. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y que dispongan su cumplimiento.—Y la direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1832.»

Al insertar á V. S. la direccion la anterior circular para su puntual cumplimiento, debe prevenirle, que con el objeto de que lo tenga exactamente se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, comunicándola igualmente no solo á las dependencias de Hacienda de la misma para su gobierno y efectos oportunos, sino á la junta de Comercio, para que llegando á noticia del mismo, y con especialidad á la de los fabricantes, cumplan estos con lo que se les previene para la elaboracion de sus manufacturas, y se eviten los daños que por su abandono so han causado hasta ahora; del recibo se servirá V. S. dar aviso.

Lo que se publica en este periódico para el debido conocimiento del comercio y su puntual cumplimiento, Madrid 6 de agosto de 1844.—
Manuel Nuñez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En virtud de señalamiento hecho por los señores intendentes de las provincias que se dirán, se han de subastar el día 13 del corriente de doce á una de su tarde en las casas consistoriales ante el señor don Miguel Maria Duran, juez de primera instancia, las fincas siguientes.

SEVILLA.

La undécima division del cortijo llamado Zepijas, término de las Cabezas de San Juan, compuesta de las hazas nombradas los Hediandos y Alananes, con 94 fanegas y 3 celemines que fué del convento de religiosas de Madre de Dios de

la ciudad de Sevilla: no tiene cargas; está arrendada por la tácita á don José Duran en 539 reales, y 22 mrs. anuales, ha sido capitalizada en 16,190 rs. y 17 mrs. vn., y apreciada en 31,600 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Un molino aceitero en Utrera, calle de Valderrama de 480 varas y todos los pertrechos propios de aquel artefacto que fué del convento de monjas de la Antigua de Utrera: no tiene cargas: está arrendado á don Antonio Martin en 1,776 rs. anuales y vence en fin de 1846; ha sido apreciado en 39,500 rs., y capitalizado en 39,960 rs. y 10 mrs. [por cuya cantidad se saca á subasta.

La primera division del cortijo llamado de Zepijas, término de las Cabezas de san Juan, con caserío, compuesta de las hazas del Villar, Marotas, Alamos, Veguetas del Puente, Rodeo, bahaza de Besa-bara, Los Gatos, Majadillas Malas, Zarza de la Huerta y Zarza de la Botija, de 395 fanegas y cuarta de tierras, con inclusion de sus padrones salitraros, colada del cortijo al pozo de la Sierva: su caserío consta de 2,150 pies de terreno, que fué del convento de religiosas de Madre de Dios de la referida ciudad. No tiene cargas; está arrendada por la tácita á doña Dolores Suega en 4,600 rs., y 23 mrs. anuales; ha sido capitalizada en 158,044 rs. y 6 mrs. vellon, y apreciada en 184,307 rs. y 21 mrs., por cuya cantidad se saca subasta.

La novena division del espresado cortijo, en el mismo término y de igual procedencia, compuesta de la haza llamada la Sirva, de cabida de 70 fanegas, con inclusion de 6 pantanosas: no tiene cargas: está arrendada por la tácita á don José Maria Duran en 662 reales y 2 mrs. anuales; ha sido capitalizada en 19,864 rs. y 26 mrs., y apreciada en 26,500 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Un molino aceitero con dos vigas en la calle de santa Clara, en Marchena, y todos los pertrechos que le corresponden que fue del convento de religiosas de santa Clara de Marchena: no tiene cargas, está arrendado por la tácita á don Juan Ternero en 1,273 rs. y 20 mrs. anuales: ha sido capitalizado en 38,207 rs., y 29 mrs., y apreciado en 77,150 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

La segunda division del cortijo de Virrete, término de Parada, de 56 fanegas y media de tierra, que fué de las religiosas de san Andres de Marchena: no tiene cargas: está arrendada á don Miguel Fernandez en 949 rs. anuales, y vence en Santiago de 1846: ha sido apreciada en 21,400 reales, y capitalizada en 28,478 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una casa calle de los Alcázares, núm. 12, en la ciudad de Sevilla, de 1,638 pies de terreno, que consta de tres pisos, y su fábrica material, her-

raje y techumbre de madera, que fué de las religiosas de san Clemente de la misma, no tiene cargas; está arrendada en 4456 reales anuales, y vence en fin de marzo de 1845: ha sido apreciada en 45,598 reales, y capitalizada en 32,850 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

VALLADOLID.

Una casa en la ciudad de Valladolid, calle de la Parra, señalada con los números 6 nuevo y 4 viejo, que perteneció al cabildo catedral de la misma: consta de habitaciones altas y bajas su figura es la de un polígono irregular de siete lados en el cual están comprendidos 390 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,218 y medio corresponden à la casa, y 1,749 y medio à cuatro corrales: vale de renta anual 2,335 rs. y en venta segun la tasacion pericial, 79,360 rs. y segun la capitalizacion formada por la contaduria 52,538 rs.: no consta tenga cargas, y la cantidad por la que se saca à subasta es la de 79,360 rs.

Otra casa en dicha ciudad, calle de Francos, que perteneció al referido cabildo, señalada con los números 11 viejo y 21 nuevo: consta de habitaciones altas y bajas, y dos corrales: su figura es la de un polígono irregular de diez lados, en la cual están comprendidos 40,949 pies cuadrados de superficie de los cuales 3,040 corresponden à la casa ó parte edificada, y los 7,939 à los corrales: vale de renta anual 1,277 rs., y en venta segun la capitalizacion formada por la contaduria, 28,733 rs., y segun la tasacion pericial 43,796 rs. por cuya cantidad se saca à subasta. No tiene cargas. Estas fincas son de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público, en inteligencia que en el mismo dia se celebran iguales remates en las respectivas capitales de provincia, segun lo mandado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia dada por el licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido, su fecha tres del corriente, se cita, llama y emplaza à todas las personas que se consideren con derecho à los bienes que dotan la memoria que para maritandas erigió en la villa de Valdemorillo D. Pedro Murillo de la Vega, para que al término

no de 30 dias acudan à deducirle por medio de procurador con poder bastante y por la escribania de D. Tomas Gutierrez de Páramo, donde radican los autos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el pueblo de Majadahonda se halla concluido el repartimiento de la contribucion del cleero del presente año, y se anuncia para que los contribuyentes forasteros puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de sacristan del pueblo de S. Agustin, dotada con la cantidad de 630 rs., la parte que le corresponda del pie de altar, y fiestas votivas. Se ha señalado para su provision el dia diez de agosto. Los solicitantes acudirán en dicho dia para adjudicarla en el que manifestase estar mas al corriente para su desempeño.

Tambien lo está la de médico titular de la villa del Prado, poblacion de 500 vecinos, dotada con 8,000 rs. anuales, pagados de propios por trimestres. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de ayuntamiento, hasta el 15 de agosto en que se proveerá.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de agosto de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 590 individuos, de los cuales los 34 han sido nuevos imponentes, 34,622 rs.

Se han devuelto, à solicitud de 23 interesados, 36,724 rs., 19 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia.*

MERCADO.

Dia 11 de agosto.

Trigo de 34 à 38 rs. fanega.

Cebada de 13 à 15 rs. vn.

Algarrobas de 21 à 22 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Idem filtrado à 56.